

## REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CIUDADANO.

El presente documento contiene el reglamento interno que regirá las relaciones del Fondo de Inversión Administrado denominado **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CIUDADANO**, con los aportantes y con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA)**.

### ARTÍCULO UNO. - INFORMACIÓN GENERAL. -

**UNO.UNO) CLASE DE FONDO.-** El **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CIUDADANO**, en adelante “**EL FONDO**”, el cual constituye un patrimonio común y variable, independiente de la ADMINISTRADORA y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante “**PARTÍCIPES**”, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno, para su inversión en los valores y demás activos permitidos en la Ley, correspondiendo la gestión del mismo a la Administradora de Fondos Admunifondos S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima), quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES. Los PARTÍCIPES suscribirán con ADMUNIFONDOS, de forma física o electrónica, un contrato de incorporación, a fin de que las sumas de dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sean administradas colectivamente mediante su integración al FONDO, el cual llevará una contabilidad separada. Los aportes para el caso de este FONDO estarán expresados en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

### UNO.DOS) DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO. -

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, deberán ser entregados por la ADMINISTRADORA a un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, o a una entidad bancaria, no vinculada al ADMINISTRADOR autorizada a prestar servicios de custodia. Para el caso del presente FONDO, la ADMINISTRADORA ha designado como custodio a: **DENOMINACIÓN SOCIAL:** Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. – **DOMICILIO:** Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1. – **GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE:** No forma parte de ningún grupo financiero. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente.

### UNO.TRES) FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO. -

El CUSTODIO tendrá como obligación principal la de custodiar, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de los valores representativos del patrimonio del FONDO que hayan sido entregados a su custodia. Las funciones específicas del custodio constarán estipuladas en el respectivo contrato a ser suscrito con el FONDO. El CUSTODIO deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información que sea requerida en la Ley dentro de los plazos legalmente establecidos. El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y la ADMINISTRADORA por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.



**UNO.CUATRO) NORMAS QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.-** La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manuales y Reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rija. En específico, se deja expresa constancia que la ADMINISTRADORA gestionará, los recursos, títulos valores, y en general, todos los bienes que conformen el patrimonio del FONDO, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia y mejor interés del mismo, de conformidad a las estipulaciones y objetivos señalados en este Reglamento. No obstante, las obligaciones de la ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado, por lo cual, no garantizan rendimiento o resultados determinados. En este sentido, en el cumplimiento de su gestión, la ADMINISTRADORA responderá hasta por culpa leve. No obstante, la ADMINISTRADORA no estará sujeta a responsabilidades si por disposiciones normativas, legales, reglamentarias, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere cumplir con sus deberes u obligaciones.

**UNO.CINCO) ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO. - NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES. -** Las unidades de participación no serán negociables y no se considerarán como valores. Debido al mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR y/o a través de mecanismos digitales, en cuyo caso el partícipe deberá remitir la debida diligencia del cliente a través de la plataforma tecnológica; así como, la suscripción del contrato respectivo a través de este mecanismo digital con su respectiva firma de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico; y, su Reglamento. Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, la ADMINISTRADORA podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores, los mismos que efectuarán las siguientes funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de inversionistas: a. Proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones para promover la integración de partícipes al FONDO; b. Efectuar publicidad y otras funciones de mercadeo; c. Asesorar a los clientes del FONDO respecto a las inversiones; d. Proporcionar al mercado datos respecto del valor de unidad y los rendimientos que el FONDO haya obtenido; y, en general, cualquier función que considere para lograr el continuo ingreso de nuevos partícipes bajo los lineamientos y políticas que dicte la ADMINISTRADORA. Del honorario de Administración, la ADMINISTRADORA cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto se celebrarán y en las proporciones establecidas en los mismos.

**UNO.SEIS) REMUNERACIÓN U HONORARIO, COMISIONES Y GASTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. –**

**UNO.SEIS.UNO) REMUNERACIONES Y COMISIONES EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRADORA. -** La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO un honorario por administración de hasta el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del patrimonio del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por la ADMINISTRADORA. Además, la ADMINISTRADORA podrá cobrar un honorario por



desempeño de hasta el dos por ciento (2%) del patrimonio del FONDO, siempre y cuando el rendimiento anualizado a favor de los PARTÍCIPEs en el mes que corresponda sea superior a la base de cálculo. La base de cálculo será la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de 91 a 120 días promedio vigente a la fecha, multiplicada por uno punto cinco (1,5). Este honorario será cancelado mensualmente el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se produzca el exceso de la base de cálculo, honorario que será comunicado en el estado de cuenta.

**UNO.SEIS.DOS) COMISIONES EN BENEFICIO DEL FONDO. - COMISIÓN POR RESCATES ANTICIPADOS:** La ADMINISTRADORA podrá aplicar a los PARTÍCIPEs una penalización en caso de solicitar rescates antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA. Esta penalidad será del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto rescatado -NO liberado- en dicho periodo.

**UNO.SIETE) GASTOS A CARGO DEL FONDO Y DEL PARTÍCIPE. - UNO.SIETE.UNO) A CARGO DEL FONDO.** - En las cuentas bancarias del FONDO deberá acreditarse el monto total de los aportes, el producto de las inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del FONDO. De las cuentas bancarias del FONDO, solo podrán efectuarse retiros destinados a la adquisición de valores y demás inversiones que se realicen a nombre del FONDO; al pago de rescates, comisiones, impuestos y a los demás gastos establecidos en el presente REGLAMENTO. Los gastos directamente atribuibles al FONDO son aquellos en los que la ADMINISTRADORA incurrirá para la administración de las inversiones, tales como: gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro, cobro, información, entre otros. Los costos o gastos que representan obligaciones para el FONDO, son los siguientes: - Los honorarios de la ADMINISTRADORA; - El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO, los mismos que podrán ser originados por: solicitud de rescates de PARTÍCIPEs, compra de valores, costos de transacción originados por la compra y venta de valores, servicios de custodia de valores y gestiones de cobro, consultoría especializada, suministros de información a los partícipes y a las entidades autorizadas que lo requieran, honorarios a los auditores externos y otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO. - Las pérdidas en ventas de inversiones. - Las comisiones y honorarios a favor de las bolsas de valores y de las casas de valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores. - Las ocasionadas por los servicios de custodia de valores y gestiones de cobro de los valores que constituyen el activo del FONDO. - Los honorarios y gastos en que incurra por conceptos de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo requieran. - Los gastos que ocasione el suministro de información a los PARTÍCIPEs y a las entidades autorizadas que lo requieran. - Los honorarios que se paguen a los auditores externos del FONDO. - Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea legalmente exigible o haya sido decidida por la ADMINISTRADORA. - Los tributos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO. - Los gastos financieros generados por la administración de cuentas del FONDO, tales como chequeras, estados de cuenta y otros gastos varios relacionados al FONDO. - Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas. - Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO; - Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público



del Mercado de Valores. - Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de ADMINISTRADOR. - Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

**UNO.SIETE.DOS) A CARGO DEL PARTÍCIPE.** - Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes gastos: 1. Penalidad por rescates anticipados a ser cobrada por el FONDO de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. 2. Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por emisión de tarjetas de débito, usos de cajeros automáticos o ATM's de la ADMINISTRADORA o de las Instituciones Financieras que la ADMINISTRADORA definirá en el futuro, transferencias o por servicios adicionales, financieros o no, prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE. 3. Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por la ADMINISTRADORA, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente. 4. Costos por emisión física por parte del FONDO de estados de cuenta o sus respectivas fotocopias, será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del estado de cuenta correspondiente. 5. Costos por emisión de certificaciones por parte del FONDO será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión de la correspondiente certificación. 6. Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por la contratación y mantenimiento de pólizas de seguro u otros servicios de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPEs del FONDO por instituciones previamente aprobadas por la ADMINISTRADORA, siempre y cuando tales productos o servicios y sus respectivos costos hayan sido previamente aceptados por el PARTÍCIPE. 7. Los demás establecidos en ley, en este Reglamento o que se deriven requerimientos expresos de los PARTÍCIPEs cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos. Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

## **ARTÍCULO DOS. - INFORMACIÓN ADICIONAL PARA FONDOS ADMINISTRADOS.**

-

### **2.1.- OBJETIVO DEL FONDO, Y LÍMITACIONES QUE CADA INVERSIONISTA APORTANTE PUEDA POSEER EN EL FONDO.**

**DOS.UNO.UNO) OBJETIVO DEL FONDO.** - El FONDO es el patrimonio común conformado por aportes realizados por personas naturales, a quienes se les denomina "INVERSIONISTAS" o "PARTÍCIPEs", que será administrado por la ADMINISTRADORA, para la inversión de sus recursos en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, de buena calidad crediticia y adecuada diversificación. La ADMINISTRADORA actuará por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPEs, con el objetivo básico de obtener un rendimiento en el tiempo. El presente FONDO tiene como finalidad ser un mecanismo de inversión a corto plazo, de tal forma que el PARTÍCIPE, al cumplimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA pueda gozar o beneficiarse de la totalidad de sus rentas.

**DOS.UNO.DOS) LIMITACIONES QUE CADA INVERSIONISTA APORTANTE PUEDA POSEER EN EL FONDO.** - El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES. Los montos o



porcentajes determinados en este numeral podrán ser modificados por la ADMINISTRADORA de acuerdo con las condiciones de mercado y regirá para los PARTÍCIPIES que se incorporen a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha modificación.

**DOS.DOS) NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN AL FONDO Y RESCATES. DOS.DOS.UNO) DE LA INTEGRACIÓN AL FONDO.**

-Para integrarse al FONDO, las personas naturales o jurídicas suscribirán, física o electrónicamente, un contrato de incorporación con la información que la ADMINISTRADORA requiera para el efecto. La ADMINISTRADORA, a su discreción, podrá negar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas al FONDO. La ADMINISTRADORA proporcionará a los PARTÍCIPIES la documentación necesaria para efectuar transacciones en el FONDO, la referida documentación probará o acreditará la ejecución de dichas transacciones. Las solicitudes de incorporación o aporte serán atendidas hasta las 14h00 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado la ADMINISTRADORA para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será procesadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior. La ADMINISTRADORA integrará sumas al FONDO solamente cuando estas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas. En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPIES, la ADMINISTRADORA podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO. Los dineros que el PARTÍCIPE entregue al ADMINISTRADOR para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar al ADMINISTRADOR toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. Los aportes que realicen los PARTÍCIPIES podrán realizarse en cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley y aceptado por la ADMINISTRADORA. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, de ser esto necesario. La ADMINISTRADORA determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPIES puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán informados a los PARTÍCIPIES a través de los estados de cuenta respectivos. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cambiar unilateralmente y en cualquier momento, tales las políticas, términos y condiciones. El PARTÍCIPE, previa aceptación de la ADMINISTRADORA, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPIES emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas por la ADMINISTRADORA, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por la ADMINISTRADORA como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE. En el caso



que algún aporte no se hiciere efectivo, la ADMINISTRADORA procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza al ADMINISTRADOR para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

#### **DOS.DOS.UNO) DE LAS CANCELACIONES Y RESCATES Y DEL AVISO PREVIO**

Las inversiones que realice un PARTÍCIPE en el FONDO tendrán una duración indefinida. La permanencia mínima de cada PARTÍCIPE será de treinta (30) días calendario por cada aporte realizado por dicho PARTÍCIPE, contados a partir de la fecha en que se efectúe la efectivización de los dineros correspondientes a tal aporte. Vencido este plazo el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates a nombre del titular mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva solicitud con tres (3) días hábiles de anticipación, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente posterior. En el evento que un PARTÍCIPE desee realizar rescates anticipados antes de que venzan los plazos mencionados en los párrafos anteriormente citados, existirá una penalidad para el PARTÍCIPE de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto a rescatar, la cual estará en beneficio de la ADMINISTRADORA. Se excepcionan de la penalidad antes referida, los siguientes casos que deberán ser justificados ante la ADMINISTRADORA, por escrito y con las pruebas del caso al momento de solicitar el respectivo rescate: (i) Muerte del PARTÍCIPE, de su cónyuge o de cualquiera de sus hijos menores de edad; o, (ii) Que el PARTÍCIPE, su cónyuge o cualquiera de sus hijos menores de edad se hallen sufriendo una enfermedad catastrófica definida como tal en la Ley Orgánica de Salud o cualquier otro cuerpo legal que reemplace dicha ley. Los referidos rescates anticipados se harán a nombre del titular y se deberán realizar también mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva solicitud con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de rescate, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. Las solicitudes de rescates serán atendidas hasta las 14h00 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas o CANALES DIGITALES que la ADMINISTRADORA implemente en el futuro para que sus clientes puedan acceder a consultar o transaccionar en sus productos o servicios. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora serán procesadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior. Los rescates totales o parciales requerirán de solicitud al ADMINISTRADOR por parte del respectivo PARTÍCIPE o de las personas por éste autorizadas y registradas en la ADMINISTRADORA. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o través de los CANALES DIGITALES que la ADMINISTRADORA implemente en el futuro para que sus clientes puedan acceder a consultar o transaccionar en sus productos o servicios, o por cualquier otro medio permitido por la Ley. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos. La ADMINISTRADORA determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPEs puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán informados a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta respectivos. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento, tales políticas, términos y condiciones, debiendo en su momento el PARTÍCIPE manifestar su aceptación de las mismas. El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPEs se ejecutará mediante transferencia o cheque desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la



correspondiente cuenta corriente o de ahorros del titular que el mismo o sus firmas autorizadas hubieren comunicado al ADMINISTRADOR en la respectiva solicitud de rescate, siendo de cuenta y cargo de tal PARTICIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. La ADMINISTRADORA podrá, a su entero juicio, suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere necesario. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento, a la mayor brevedad posible. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación.

### **DOS.TRES) FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO – Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN.**

**DOS.TRES.UNO) A) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DEL FONDO. -** Para el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[ \left( \frac{VU_d}{VU_x} - 1 \right) * \left( \frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde: TRN significa: Tasa de rendimiento nominal; VUd significa: Valor de la unidad del día; VUx significa: Valor de la unidad de hace x días calendario; y, D significa: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx.-

**B) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD EFECTIVA ANUAL DEL FONDO.-** Para el cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\left[ \left( 1 + \frac{TRN * D}{360} \right)^{360/D} - 1 \right] * 100$$

Donde se utilizan las definiciones referidas en el literal anterior. Para efectuar la valoración de las inversiones realizadas por el FONDO se deberá aplicar los precios de mercado establecidos de acuerdo con las disposiciones impartidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta valoración implica que el valor de la unidad tenga un comportamiento variable en el tiempo.



**DOS.TRES.DOS) VALORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN.** El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo con el plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los activos del FONDO serán valorados conforme lo dispuesto en la Ley y demás normas aplicables para tal efecto. Las pérdidas se deducirán del valor del FONDO en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los PARTÍCIPIES, en proporción a su participación en el FONDO. Los valores en mora serán dados de baja y considerados como pérdida al producirse la mora, dejando de devengar intereses. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día. El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

**DOS.CUATRO) NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPIES QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO. -**

Las cuentas de los PARTÍCIPIES que hayan retirado totalmente su inversión en el FONDO o cuyo saldo sea inferior al monto mínimo fijado en este REGLAMENTO luego de haberse procesado los rescates parciales instruidos por tales PARTÍCIPIES, serán consideradas inactivas. La ADMINISTRADORA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación de todos los PARTÍCIPIES que mantengan cuentas inactivas, cuando así lo considere necesario, para lo cual procederá a rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que la ADMINISTRADORA haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda en virtud de la terminación unilateral del contrato de incorporación por mantener en el FONDO un saldo inferior al mínimo anteriormente indicado, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultada, pero no obligada para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

**DOS.CINCO) NORMAS SOBRE EL MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y SALDO MÍNIMO. -**

El monto mínimo requerido para el ingreso de los PARTÍCIPIES en el FONDO es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,00) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00). El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPIES en el FONDO es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00). Sin perjuicio de lo antes indicado se aclara que, si el PARTÍCIPE con el fin de instruir aportes iniciales o incrementos al FONDO, utiliza los CANALES DIGITALES que la ADMINISTRADORA implemente en el futuro, el monto mínimo para hacerlo será de VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$25,00).



**DOS.SEIS) RESCATES Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** La incorporación al FONDO, solicitudes de aportes y rescates y otras transacciones, tales como consultas, emisión, solicitud y/u obtención de estados de cuenta o certificados, designación de personas autorizadas; cambio de periodicidad o montos de aportes; y, cualquier otra relacionada al FONDO; podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, plataformas electrónicas, servicios telefónicos y otras modalidades de transmisión de datos, de conformidad con la legislación vigente que regula el comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Tales medios de transmisión de datos y plataformas electrónicas serán aprobados y/o implementados por la ADMINISTRADORA, la cual precautelará que éstos cumplan con criterios de seguridad jurídica, confiabilidad, confidencialidad; y, sean susceptibles de obtener datos para pruebas en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En cualquier caso, cada PARTICIPE podrá optar y aceptar el acceso y uso de estas plataformas, de acuerdo con los términos y condiciones de las mismas, y bajo su exclusiva decisión y responsabilidad, pudiendo también realizar transacciones en forma presencial en las oficinas de la ADMINISTRADORA o en la que mejor se adapte a sus necesidades. De igual forma, la ADMINISTRADORA comunicará a los PARTICIPES a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos como CANALES DIGITALES para realizar rescates y transacciones, así como los eventuales costos y cargos que pudieran generar el uso de los mismos, previa aceptación de cada PARTICIPE. Se deja expresa constancia que las políticas del FONDO adoptadas por la ADMINISTRADORA en lo relacionado a lo establecido en el presente artículo y REGLAMENTO se encuentran acorde con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

### **ARTÍCULO TRES. - PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN. –**

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

### **ARTÍCULO CUATRO.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.-**

El FONDO tiene como finalidad ofrecer a los PARTICIPES una alternativa de inversión en valores de renta fija permitidos para los fondos de inversión administrados por la Ley de Mercado de Valores; y que, para aquellos valores emitidos en el país, cuenten con una calificación de riesgo AA- o superior otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para tal efecto, salvo en los casos en los cuales dicha calificación de riesgo no sea exigida para algún tipo de título valor por expresa disposición legal o reglamentaria. La inversión en valores adquiridos, emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General, las normas previstas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en el presente Reglamento, en conformidad con las políticas de inversión y estructura de liquidez acordadas por el Comité de Inversiones de la ADMINISTRADORA, en adelante COMITÉ DE INVERSIONES. La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros activas en instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.

### **ARTÍCULO CINCO. - DEL COMITÉ DE INVERSIONES. –**



[www.admunifondos.com](http://www.admunifondos.com)



Página 9 de 14

(04) 213 6295 / +593 98 171 3058  
+593 98 171 2968 / +593 99 316 2942

[info@admunifondos.com](mailto:info@admunifondos.com)



La ADMINISTRADORA contará con un órgano de administración denominado COMITÉ DE INVERSIONES, compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de reconocida experiencia en el sector financiero y bursátil que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.

#### **ARTÍCULO SEIS. - REGISTRO. -**

La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPEs del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE. El PARTÍCIPE podrá designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescate de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto. Toda persona, natural o jurídica, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción de un contrato de incorporación y la presentación de la documentación e información que sea requerida por la Ley, normas reglamentarias o las políticas de la ADMINISTRADORA. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO se requerirá adicionalmente ser aceptado por la ADMINISTRADORA y realizar el respectivo aporte por el monto mínimo requerido a dicha fecha y fijado de acuerdo con este REGLAMENTO. Se aclara que previo a la integración de un PARTÍCIPE al FONDO, la ADMINISTRADORA cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en la bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y otras autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO SIETE. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA/ ESTABLECIMIENTO DEL MANDATO.-**

Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por la ADMINISTRADORA, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO y en el mejor interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente REGLAMENTO como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo. Se deja expresa constancia que los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los PARTÍCIPEs o De la ADMINISTRADORA. La ADMINISTRADORA no podrá marginarse una utilidad por diferencia entre los rendimientos obtenidos por las inversiones del FONDO y los rendimientos pagados a los PARTÍCIPEs. La ADMINISTRADORA no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La ADMINISTRADORA responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO. Son obligaciones primordiales de la ADMINISTRADORA las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

#### **ARTÍCULO OCHO. - DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPEs. -**

La ADMINISTRADORA entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: copia del REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, tarifario de costos y gastos a cargo del fondo y de los que se encuentren a cargo



del PARTÍCIPE y todos los demás documentos que la ADMINISTRADORA considere oportunos o necesarios. La ADMINISTRADORA remitirá a sus PARTÍCIPEs, con la periodicidad establecida en la ley y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información: a) Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley, el presente REGLAMENTO o que la ADMINISTRADORA considere pertinente. b) Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los partícipes. c) Detalle del portafolio a la fecha de corte. d) Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE. e) La demás información que sea legalmente exigible o que la ADMINISTRADORA considere necesario remitir a los PARTÍCIPEs. Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional. Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPEs que requieran revisarlos en las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicitare. De acuerdo con lo establecido en la ley, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

#### **ARTÍCULO NUEVE. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE.**

9.1. Además de aquellos que la ley les asigna, son derechos de los PARTÍCIPEs: a.- Participar en los rendimientos netos del FONDO. b.- Solicitar rescates parciales o totales de sus unidades de participación, en los términos y condiciones señaladas por el presente REGLAMENTO. c.- Realizar aportes al FONDO con el fin de adquirir unidades al valor vigente al momento de efectuarlos en los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO y en la ley. d.- Beneficiarse de pólizas de seguro u otros servicios de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPEs del FONDO por instituciones previamente aprobadas por la ADMINISTRADORA, siempre y cuando tales productos o servicios y sus costos hayan sido previamente aceptados por el PARTÍCIPE. e.- Designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescates de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto. f.- Recibir de la ADMINISTRADORA la información detallada en el artículo ocho del presente REGLAMENTO. 9.2. Además de aquellas que la ley les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPEs: a.- Notificar al ADMINISTRADOR acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO. b.- Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por el Ecuador con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE se halla obligado además a entregar toda la información y



documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. c.- Que todos los aportes que lleguen a entregar al ADMINISTRADOR, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita. d.- Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente. e.- Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos numeral DOS.CINCO contenido en el artículo dos del presente REGLAMENTO. f.- Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPE hubiera comunicado. g.- Llenar y suscribir los formularios que requiera la ADMINISTRADORA para realizar transacciones en el FONDO. h.- Asumir los gastos detallados en el numeral UNO.SIETE.DOS contenido en el artículo uno del presente REGLAMENTO.

#### **ARTÍCULO DIEZ. - DEL AUDITOR EXTERNO. –**

La ADMINISTRADORA contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO. En caso de así requerirlo la ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos y negocios fiduciarios administrados por la ADMINISTRADORA.

#### **ARTÍCULO ONCE. - NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPE. –**

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPE, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado al ADMINISTRADOR por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

#### **ARTÍCULO DOCE. - DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. –**

De acuerdo con lo previsto en la Ley, los ingresos que obtenga este FONDO se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, debiendo presentarse una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, la misma que deberá contener la información y entregarse con la periodicidad que se señalen en la ley o reglamentos pertinentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que, al momento de la distribución de los rendimientos del FONDO a sus respectivos PARTÍCIPE, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta que corresponda a cada uno de ellos conforme lo señalado en la ley o reglamentos pertinentes. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FONDO deberá cumplirlas cuando sean aplicables y conforme lo señale la ley.

#### **ARTÍCULO TRECE. - MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN. –**



La ADMINISTRADORA está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPEs, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, la ADMINISTRADORA procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO.

#### **ARTÍCULO CATORCE. - TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN. –**

Los PARTÍCIPEs DEL FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo con los términos y condiciones de este REGLAMENTO. De igual manera, los PARTÍCIPEs del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo con los términos y condiciones de este REGLAMENTO. La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo. Dicho rescate no estará sujeto a penalidad alguna. En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, la ADMINISTRADORA procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades sin penalidad alguna y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que la ADMINISTRADORA haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultado, pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

#### **ARTÍCULO QUINCE. - PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS. –**

La ADMINISTRADORA está autorizada para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

#### **ARTÍCULO DIECISÉIS. - SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ADMINISTRADORA.**



La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos cuando así lo resolviera la ADMINISTRADORA actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión. Cualquiera sea la causal para proceder a la referida sustitución, la misma deberá ponerse en conocimiento de los PARTÍCIPEs, mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con el fin de que los PARTÍCIPEs puedan decidir si rescatan sus unidades de participación del FONDO en los términos vigentes en este REGLAMENTO. De acuerdo a lo establecido en la ley, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web. Una vez transcurridos al menos quince (15) días calendario desde la fecha de la referida comunicación, la ADMINISTRADORA podrá suscribir con la Administradora de Fondos sustituta, la correspondiente escritura pública de sustitución de la administración del FONDO, debiendo esta última cuidar de que se tome razón de tal sustitución en la escritura de constitución del FONDO. La referida escritura pública de sustitución deberá someterse a aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y anotación en el respectivo registro de inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores. Únicamente cuando se haya obtenido tal autorización y anotación en el referido Catastro, se entenderá perfeccionada la sustitución de la administración del FONDO y la administradora sustituta podrá comenzar a desempeñar sus labores como nuevo ADMINISTRADOR del FONDO.

#### **ARTÍCULO DIECISIETE. - DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. -**

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley. El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas: 1.- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPEs a montos inferiores a los dispuestos por la Ley. 2. - Resolución expresa de los PARTÍCIPEs que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO. 3.- Decisión voluntaria de la ADMINISTRADORA, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITÉ DE INVERSIONES. 4. - Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia. 5. - Por los demás casos previstos en la Ley.

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO.-. NORMAS SUPLETORIAS. -**

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas reglamentarias.

